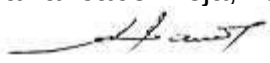




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00414-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente de demanda Ejecutiva promovida por CONJUNTO ARBOLEDA CAMPESTRE a través de apoderado judicial contra MARIO CUADROS SANCHEZ, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el artículo 5 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, constancia que el mensaje de datos mediante el cual se envía el poder provenga directamente del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales la parte demandante; lo anterior máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso.
- Aclarese la pretensión segunda de la demanda en el sentido de señalar las razones por las cuales se solicita los intereses moratorios de las obligaciones pactadas con el ejecutado de forma independiente, cuando en el ordinal primero de las pretensiones se implora el pago de la suma acelerada y no de forma individual. Pues bien, de ser así, debiera el togado reformular las pretensiones.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.